

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No.133-0031 del 12 de enero del 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Llanadas Arriba, por el aprovechamiento forestal realizado por el señor Néstor Ospina sin más datos, sin la debida autorización.

Que se realizó visita de verificación el 22 del mes de enero del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0042 del 3 de febrero del 2016, el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones: En el predio la Divisa propiedad del señor Néstor Ospina se realizó el aprovechamiento de 1 árbol de arrayan el cual presentaba características de tamaño y descomposición radicular que lo hacían susceptible al desenraizamiento y volcamiento.

No existe una afectación sobre la fuente que discurre por el predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133.0031 del 12 de enero del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.23366, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que es competente el director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.23366 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Néstor William Ospina Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 70.725.799, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.23366
Fecha: 9-02-2016
Proyecto: Jonathan G
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental